



INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva singular, promovida a través de EDWIN JOSE ESTRADA JIMENEZ y en contra de CARMEN LUCIA LEONES CARRILLO Y OTRO, Informándole que se encuentra pendiente el memorial enviado al correo del juzgado de reconocer personería. Sírvase proveer. Sabanalarga 14 de julio de 2023.

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SABANALARGA (ATLÁNTICO). Sabanalarga, catorce (14) de julio de dos mil veintitres (2023).-

RADICACION	08-638-40-89-003-2018-00079-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	EDWIN JOSE ESTRDA JIMENEZ
EJECUTADO	CARMEN LUCIA LEONES CARRILLO Y OTRO

ASUNTO:

Resuelve solicitud de fecha 12-07-2023.

CONSIDERACIONES:

El apoderado de la parte demandante envía nuevamente una solicitud al correo donde pide que se oficie a EPS SURAMERICANA S.A para que informe los datos del empleador, la cual no es posible acceder a ella, manifestando que la normatividad legal vigente expuesta en la ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013 y la protección de los datos de los usuarios, este tipo de información solo se le suministra al empleador, cotizante y entes de control siempre y cuando la solicitud se haga en papelería logo de la institución.

La Ley 1755 de 2015 “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, establece en su artículo 25 lo siguiente: “**Rechazo de las peticiones de información por motivo de reserva.** Toda decisión que rechace la petición de informaciones o documentos será motivada, indicará en forma precisa las disposiciones legales que impiden la entrega de información o documentos pertinentes y deberá notificarse al peticionario. Contra la decisión que rechace la petición de informaciones o documentos por motivos de reserva legal, no procede recurso alguno, salvo lo previsto en el artículo siguiente”.



Así mismo el artículo 26 ibídem, cita: ***“Insistencia del solicitante en caso de reserva. Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, si se trata de autoridades nacionales, departamentales o del Distrito Capital de Bogotá, o al juez administrativo si se trata de autoridades distritales y municipales decidir en única instancia si se niega o se acepta, total o parcialmente la petición formulada.***

Para ello, el funcionario respectivo enviará la documentación correspondiente al tribunal o al juez administrativo, el cual decidirá dentro de los diez (10) días siguientes. Este término se interrumpirá en los siguientes casos: (...)”

Por lo anterior, es claro para este despacho judicial, que la parte demandante deberá hacer uso de lo estipulado en el artículo 26 de la Ley 1755 de 2015, con la finalidad de que el competente decida sobre la reserva invocada por la EPS SURAMERICANA, en la contestación de la petición.

En consecuencia, se procede a negar la solicitud realizada por el Dr. VLADIMIR ENRIQUE AVENDAÑO CEPEDA, actuando como apoderada de la parte demandante.

RESUELVE:

UNICO: NEGAR la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto anteriormente en las consideraciones de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSA A. ROSANIA RODRÍGUEZ
JUEZ

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de Sabanalarga
(Atlántico)**

Sabanalarga, 17 de julio de 2023
Notificado por estado N.º 0102

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11e230748d25630498642b96cec49a781e11559258dd6f256ffa8e9d1f8914a2**

Documento generado en 14/07/2023 04:48:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>